

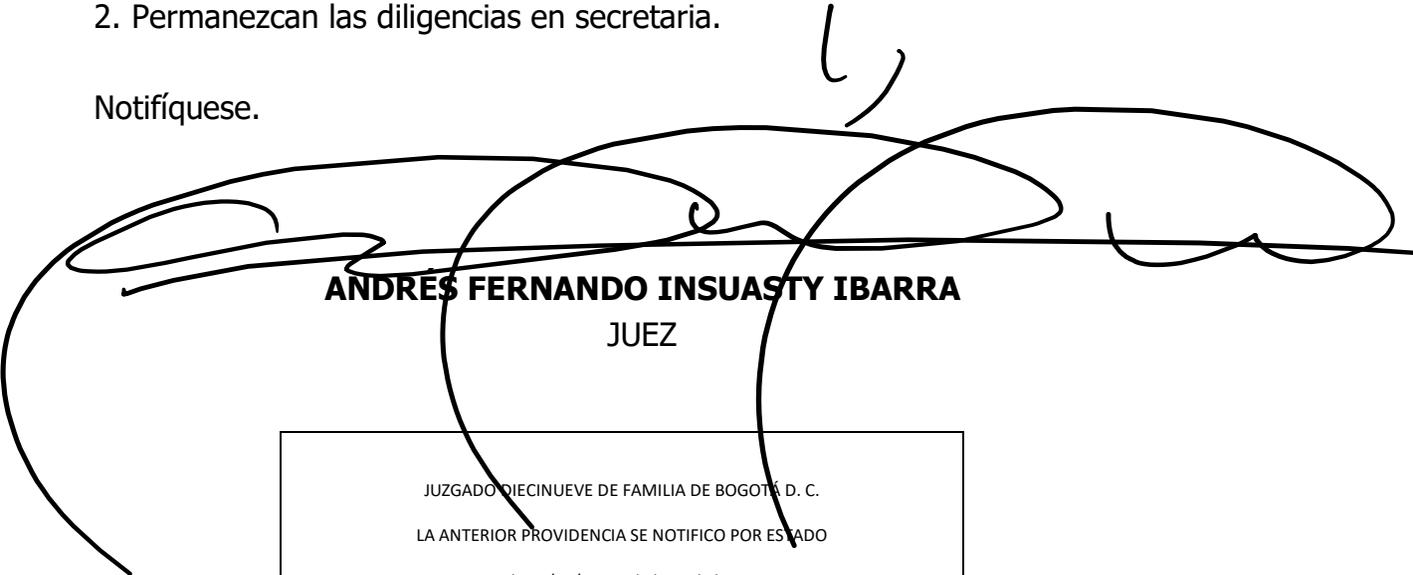
JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA  
Bogotá D.C., veintisiete de septiembre de dos mil veintidós.

En atención al informe secretarial y los documentos que anteceden, previo a ordenar el emplazamiento del demandado, el Juzgado DISPONE:

1. De conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P., REQUIÉRASE por última vez a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a dar impulso a la actuación, acreditando en debida forma la notificación del demandado a la dirección electrónica [sneyder\\_0906@hotmail.com](mailto:sneyder_0906@hotmail.com), tal y como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que señala: "*Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (...). La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. (...)*"(Negrilla fuera de texto), so pena de terminar el presente asunto por desistimiento tácito. COMUNÍQUESE por el medio más expedito dejando las constancias a que haya lugar.

2. Permanezcan las diligencias en secretaria.

Notifíquese.

  
ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 163 de 28/09/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
SANDRA ROZO RODRÍGUEZ  
Secretaria

C.S.B.

Firmado Por:  
Andres Fernando Insuasty Ibarra  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 019 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bd907f462635a586ba1ea8c64807e2f49f0895251942a0b13d9944efe54f480**

Documento generado en 27/09/2022 01:51:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**